

Demandante: POMPILIO DE JESÚS GUTIERREZ CARRASQUILLA
Radicado: 050013105016 **2018-00297-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Despacho que, por parte de **Seguros del Estado S.A.**, tanto la demanda principal como la de llamamiento en garantía fue contestada dentro del término, cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, una vez realizada la notificación personal a la **Corporación Nacional de Trabajo, Salud y Educación en liquidación -CORPONAL**, en la dirección electrónica autorizada para tal efecto en el certificado de existencia y representación legal, tal y como fue acreditado por la parte demandante a través de memorial que data del 09 de febrero de 2024, no obra respuesta a la demanda por parte de la codemandada.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la SS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Toda vez que la notificación de la demanda a CORPONAL se realizó bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, se releva del cargo de curador al abogado William Adam Castañeda Rincón.

Finalmente, se ordena compartir el expediente digital a las partes.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda principal y la de llamamiento en garantía por parte de **Seguros del Estado S.A.** y por NO contestada por parte de **CORPONAL**.

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento.**

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: RECONOCER personería judicial a la abogada **Carolina Gómez González** identificada con la C.C. 1.088.243.926 y portadora de la T.P. 189.527 del C.S. de la J. para representar a **Seguros del Estado S.A.** en los términos del poder conferido, entendiéndose revocado cualquier poder anterior. Igualmente, reconocer personería al abogado **Javier Augusto Ospina Santa** identificado con la C.C. 1.037.570.320 y portador de la T.P. 227.443 del C.S. de la J. para representar al **Hospital Marco Fidel Suarez** en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Sexto: RELEVAR del cargo de curador al abogado William Adam Castañeda Rincón.

Séptimo: COMPARTIR el expediente digital a las partes, el cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [05001310501620180029700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71)

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 14 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71</p> <p>SECRETARIO: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856e677ab27b0cfe62cebef0a4f5eb76e8cbee12322bf9c7582962f565c9d84**

Documento generado en 13/03/2024 06:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>